Hetin Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periódico co le Reduccion coso del Sr. Miñon à 5.1 rs. el somestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Les anuncios se insertarán à medio real línea para los suscritores, y un real.línea para los que-no lo-scen.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los múmeros del Bolclin que correspondan al listrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costambre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Secretarios cuidarán de conservar los Roletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFFCIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

HACIENDA .-- NEGOGIADO UNICO.

Nam. 89.

Por los dignos Representantes de las cuatro provincias de Castilla en las Córtes Constituyentes, se me dice con fecha 18 del actual

to que sique.

"Los Diputados que suscriben. Representantes de las cuatro provincias de Valladolid, Palencia, Zamora y Leon, han acudido al Sr. Ministro de Hacienda, en vista de las calamidades de que aquellas comarcas han sido victimas, en solicitud de que se prorogue el pago de los plazos vencidos ó que venzan antes del 31 de Octubre, à los compradores de bienes nacionales que á consecuencia del lastimoso estado de las indicadas provincias, no puedanpor su alta de recursos satisfacerle à su vencimiento. El Señor Ministro de Hacienda. profundamente condolido de la situacion en que las provincias Castellanas se encuentran, ha accedido á los ruegos de los que suscriben, disponiendo que individualmente por conducto de V. S. y con su informe soliciten la gracia los que se hallen en este caso, siempre que se comprometan á abonar el interés correspondiente hasta el 31 de Octubre en el cual sin mas dilaciones habrán de verificar el pago.

seguro descoso de aliviar su Hacienda. penoso estado, tendra una blicar esta carta por medio de A. Arderius. del Boletin oficial para que puedan aprovecharse de los beneficios de esta próroga los que crean necesitar de ella: dándole á V. de antemano las gracias por este favor susafectisimos S. S.—Alanasio R. Cantalapiedra -- Antonio Sobarllave —Antonio Jesus de Santiago.—Gaspar Nuñez de Arce —Lesmes Franco del Corral — Por sí y D. Anton Masa, Gerónimo Delgado — Francisco Rulz Zorrilla.-Adriano Curiel y Castro.— El Marqués de Santa Cruz de Aguirre.-Por sí y D. Eugenio Garcia Ruiz, Eulogio Eraso de Cartajena.—S. Herrero Olea.—El Duque de Tetuan .- Santiago Franco Alonso.-Manuel V. Garcia.-Eleuterio Gonzalez del Palacio.—Ricardo Muniz.—Por mí v por D. Mariano Alvarez Acevedo, Ruperto Fernandez de las Cuevas,--Antonio Mendez de Vigo.-Práxedes Mateo Sagasta.—Jeaquin Saa-

Y al disponer su publicacion en el Boletin oficial de la provincia cumplo con un deber tanto mas grato, cuanto su contenido ha de llevar el consuelo á muchas familias, y me permite al mismo tiempo hacer público el celo desplegado por dichos Sres. Diputados y tan dig-1

V. S. conocedor de la pe- namente correspondido por ; nuria de esa provincia y de el Exemo. Sr. Ministro de

Leon 22 de Marzo de 1869. verdadera satisfaccion en pu- - El Gobernador-Tomás

CIRCULAR.

Nam. 90:

Los Señores Alcaides de esta provincia. Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederan a la captura y detencion de les sugetos, cuyas señas se espresan a continuación remitióndoles en caso de ser habidos, á disposicion del Juzgado de primera instancia de La Bañeza, donde se les sigue caus i de oficio por el robo que perpetraron la noche del 15 del actual en la casa de Miguel Amez, vecino de Santa Maria del Páramo, Leon 23 de Marzo de 1869.-El Gobernador =Tomás de A. Arderius.

Señas de los ladrones.

Uno alto, color moreno, de unos 40 años, con poca barba, vestia pantalen, chaleco y chaqueta negrus, traia un hierro en la mano como de una cuarta de

Otro de estatura regular, poblado de barba, rubio, como de 50 años, vestido con pantalon y chaleco, traia en la mano como una baqueta de escopeta.

Y ol otro de pequena estatura, sin pelo do barba, color blanco como de 24 años, vestido tambien de pantalon y chaqueta negros y trala una escopeta.

Efectos robudos.

Una moneda de 5 dures, 3 de 40 reales, una de 20 en oro, 300 reales en plata en diferentes monedas y como 500 reales en vellon, en monodas del sistema moderno, una botella con medio cuartillo de aguardiente, una pescada y como dos libras de

Gaceta dal 17 de Marzo.-Núm. 75. MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Ilmo. Sr : Vista la comunicacion dirigida a este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Oviedo, en consulta si en el caso de que se solicite en un solo expediente, con arreglo á las bases para la nueva legislacion de minas, la concesion de un número de pertenencias que equivalga a un coto minero de la anterior legislacion, se ha de exigir para deposito la cantidad de 10 escudos por cada una, o la de 30 senalada para adquirir una concesion ordinaria; y conside-rando que on ol art. 32 de las citadas bases decretadas por el Gobierno Provisional en 29 de Diciembre último se deciaran subsistentes, mientras otra disposicion no se adopte, todas las pres-cripciones de la legislación de minas que regia en la expresada fecha no siendo contrarias á lo preceptuado en aquel decreto, y que por consiguiente se hallan en vigor los articules 42 y 73 del reglamento de 24 de Junio de 1868, puesto que no contrarian ninguito de los preceptos del decreto de 20 de Diciembre ultimo; el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto:

Que con arreglo á lo determinado en el articulo 42 del reglamento de 24 de Junio de 1868, los peticionarios de concesiones mineras cuya superficie sea mayor que la de 20 pertehencias de las dimensiones marcadas, segun su clase, en la ley de 4 de Marzo de dicho año deberán consignar la cantidad de-10 escudos por cada uno de los espacios equivalentes en superficie a una pertenencia antigua. que comprenda la concesion que

solicite. Que segun lo dispuesto en el articulo 73 de dicho reglamento, solo se consignarán 30

escudos si la superficie de la concesion solicitada fuese menor que la de 20 pertenencias de las dimensiones en la misma ley mar-

cadas.

3.º Que en el caso concreto a que se refiere la consulta del Gobernador de Oviede, y existiendo en aquel Gobierno, segun manifesta, una solicitud de 764 pertenencias modernas, que equivalen a 50 pertenencias modernas y 933 milésimas de las antiquas de carbon, el peticionario debera consignar en cumplimiento del art. 42 ya citado la cantidad de 500 escudos y 333 milésimas.

Lo que de orden del Poder Ejecutivo digo à V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. I. nuchos años. Madrid 8 de Marzo de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Minas.

Ilmo, Sr.: Vista la comunicacion del Gobernador de la provincia de Valencia, en que consulta si procede o no, segun el espíritu de las bases para la nueva legislacion de minas decretadas por el Gobierno Provisional en 29 de Diciembre último, la consignacion de los derechus por expedicion de titulos de propiedad minera fijados en el art. 56. del reglamento de 24 de Junio de 1808; si el título debe sellarse del modo prevenido en dicho reglamento y remitirse à la Direccion, o unirse à les expedientes respectivos el papel de reintegro debidamente anotado; y por ultimo, a qué condiciones deben someterse las concesiones mineras que en adelante se otorguen ú opten por las nuevas bases, puesto que no son aplicables en este caso las de la ley de 1868; y considerando que en el art. 32 de dichas bases se declaran subsistentes, sin perjuicio de la que en su día se determine, todas las prescripciones do la legislacion anterior que no sean contrarias à lo dispuesto en el decreto de 29 de Diciembre último ya citado: el Poder Ejecutivo, en el

ejercicio de sus funciones, ha

1. Que los peticionarios de concesiones mineras continúan obligados á consignar los derechos que se fijan en el art. 56 del reglamento de minas de 24 de lugio de 1869

de Junio de 1868.

2.º Que la cantidad de 6 escudos fijada en dicho artículo por cada pertenencia se exija por cada uno de los especios equivalentes à la superficie de la pertenencia antigua, segun su clase, que la concesion comprenda.

3." Que los titulos de propiedad deben sellarse en la Fábrica del Sello del mismo modo y con la misma tramitación que anteriormente.

4.º Que en los titulos de propiedad expedidos con arreglo al
modolo núm. 4 del reglamento
de 24 de Junio do 1868 para las
minas cuyos concesionarios opten por las nuevas bases se estampe nota debidamente autorizada de esta circunstancia, expresandose que la concesion no
queda sujeta a otras condiciones
que las establecidas en el decreto de 29 de Diciembra último-

to de 20 de Diciembre último.
5.º Que los Gobernadores de provincia den oportunamente el correspondiente aviso à la Administración de Hacienda pública para la exacción del impuesto o canon fijado en el art. 19 de

dicho decreto.

Lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos
años. Madrid 10 de Marzo de
1850.—Ruiz Zorrilla.—Sr.:—Director general de Obras públicas. Agricultura, Industria y
Comercio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Secretaria.

En el Boletin oficial de aver núm. 33, se halla inserto el decreto del Exemo. Sr. Ministro de la Goborancion de 16 del corriente. En el observarán los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento los pocos dias que le restan para la presentación de los presupuestos municipales en esta Di-

putacion y que necesitam utilizarlos en la formacion y examen de los mismos. Esta corporacion espera del celo y actividad de los citados funcionarios, que inmediatamente procederán a practicar tan interesante servicio; para que el 10 del próximo Abril procedan hallarse en estas oficinas los presupuestos municipales de toda la próvincia, sin que la Diputacion tenga el sentimiento de verse precisada a tomar medidas coercitivas contra lus morosos.

Leon 20 de Marzo de 1869.— El Presidente, Pedro Fernandez Llamazares.—El Secretario accidental, Raimundo de las Vallinas.

DEL GOBIERNO MULITAR

El Exemo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 17 del actual me dice lo-que à la le-

tra cosio. El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 8 del actual me dice.-Exemo Sr.-El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo siguiente. - Conforme con lo propuesto per V. E. en su eficio fecha 6 dei actual con motivo del considerable número de sargentos primetes y segundos procedentes de la emigración v licenciados absolutos á quienes en consecuencia de estar comprendidos en las órdenes del Gobierno provisional de 12 y 27 de Octubre últimore les ha concedido la vuelta al servicio habiendo dejado de presentarse dentro de un plazo razonable en los cuerpos y comisiones de reserva a que han sido destinados por esa Direccion general, el Poder Ejecutive ha tenido por conveniente disponer que nis individuos que se encuentren en el mencionado caso y no se presenten en sus destinos dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha en que se comuniquen las órdenes de concesion ó colocacion quedén nulas con respecto à los mismos, dichas concesiones y pierdan el derecho à ser rehabi-litados à no ser en casos muy especiales y fundados. - Lo que de

orden de dieho Sr. Ministro traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que traslado á V. S. para los fines consiguientes y con objeto de que lo haga V. S. ingertar en el Boletin oficial de esa provincia para que tenga la debida publicidad

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conceimiento de los individuos à quienes comprenda el anterior escrito. Leon 19 de Marzo de 1869.—El Gobernador militar, Colonian Castation.

El Exemo. Sr. Ministro de la ' Guerra con fecha 8 del actual. dice al Exemo, Sr. Director ganeral de Infanteria le signiente. -En vista del oficio de V. E. fecha 16 de Febrero último, haciendo presente las dificultades que se ofrecon para la provision de vacantes que existen de cabos primeros y segundos en los cuerpos del arma de su cargo, el Poder Ejecutivo ha tenido por conveniente facultar a V. E. para que esplorando la voluntad de. las expresadas clases de cabos primeros y segundos que se encuentran en la actualidad en la segunda reserva, conceda el nase al servicio activo de los que lo soliciton por el tiempo que los resta para cumplir el de su empeño, segun se le autorizó con fecha I. del citado Febrero, pero sin opcion a premio pecuniario, conforme à las disposiciones vigentes .- Lo que se hace saber à los Alcaldes de Avuntamiento de esta provincia para que le notifignen y hagan saber á los cabos primeros y segundos que procodentes del ejército se hallen en la segunda reserva. Leon 20 de Marzo de 1869. - El Comandante Gefe, Tomás de las Heras.

Circular. - Núm. 91.

El Exemo. Sr. Capitan General de Aragon me remite la lista, que à continuacion se inserta, de los individuos que pertenecientes al Regimiento Infanteria de Africa, núm. 7, se encuentran en esta provincia con licencia semestral à fin de que por los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos pueblos residen, se les esplore la voluntad con objeto de saber si desean reengancharse con las condiciones y ventajas que previene el decreto de 20 de Febrero último, inserto en el Botin oficial núm. 27 correspondiente al viernes 3 del actual, poniendo en conocimiento del Geis dei espresado cuerpo el resultado de la esploración.

Leon 20 de Marzo de 1809.—El Gobernador— Lomás de A. Arderius.

REGIMIENTO DE INFANTERÍA AFRICA, NÚM. 7.

reserva en lodo el año actual, y debe esplorarseles la voluntad, de si desean ó no reengancharse para servir en activo los cuatro años restantes.

Clases.	NOMBRES.	Parroquius.	≜ yuntamientos.
Soldado.	Angel Martinez Gomez	Santa Leccadja.	Puente de Domingo.
>	Manuel Fernandez Alfonso	Santa Eulalia.	Borlanga.
	Francisco Diaz Arias	San Andrés.	Rodiezmo.
p)	Vitor Mistal Martin	San Justo Pasto.	San Justo do la Vega.
TD	Angel Moro Balboa.	San Pedro.	Sigueya,
•	Tomas Fernandez Dominguero.	San Juan.	Carrizo.
D	Manuel Pacios Boto	San Vicente Ferrer.	Cabañas Raras.
33	Antolin Ballon Rodriguez.	San Pedro. Idem	Cistierna.
	Juan Antonio García Alvarez	San Bartolomé.	Carracedelo.
•	Francisco Castaño Roman	San Salvador.	Noceda. Castrocontrigo.
	Julian Manchado García.	San Antonio Abad.	Astorga.
ű	Antonio Paya Carreras.	Nuestra Señora.	Encinedo.
D	Felix Bamerto Gonzalez	San Cipriano	Fuente de Carbajal.
,,	Francisco Villafanez Fernandez	San Andrés.	Garrafe.
10	Benito Prieto Montiel	San Salvador.	Villamañan.
	Benito Caballero Negral.	San Pedro.	Matadeon de los Oteros.
0	José Martin (Boisan) y Martinez	San Juan.	Lucillo.
ю	Baltasar García Rabanal.	Santa Maria.	Murias do Paredes.
•	Rosendo Garcia Fernandez.	Nuestra Señora.	Fresnedo.
•	José Osorio Oballa.	San Juan. Nuestra Señora la Blanca.	Arganza.
	Joaquin Fernandez Calvo	Santisima Trinidad	Campazas. La Bañeza.
	Mariano Gutierrez Perez.	San Bartolonie.	Valverde del Camino.
,,	Nicolás Fernandez Alvarez	San Juan.	Valderus.
"	Francisco Lamas Gonzalez.	Santa Cruz.	Balvoa
, i	Isidro Fernandez Gancedo.	San Andrés.	Vega de Valcarce.
23	Manuel Cordero Cano	Idem.	Astorga.
*	Pascual Carrero y Castro	Santiago Apostol.	Encinedo.
ν .	Teodoro Blanco Marcos	San Mignél.	Ardon.
	Francisco García Moral	San Enesio.	Corullon,
•	Antonio Moreno Crespo	San Roque.	Castrocontrigo.
	Martin Pellitero Vidal. Benito Santos Nideles.	Santiago. San Andrés	Ardon.
•	Actorio Camanado Rubio		Villaquejida.
1)	Antonio Carracedo Rubio	San Pedro.	Castrocontrigo. La Pola de Gordon.
. 1)	Narciso Fernandez Martin.	Santa Lucia.	Corullon.
	Juan Fernandez Dominguez	Villarcjo.	Villarejo.
	Ramon Terrado Craces	Vecilla.	Vecitla.
10	Valentia Carrera v Carreras	Trabados ·	Ponferrada.
D	Froilan Lorenzana Llamas.	San Martin	Carbajal de la Legua.
	Froilan Lorenzana Llamas. Roque Lorenzano Ordonaz.	ldem.	Idem.
υ	Laureano Perez Marcos	San Andrés. San Cayetano.	Carrizo.
11	Melquiades Agerica y Fernandez.	San Estoban.	Hospicio de Leon. Santas Martas.
7	Mignel Delgado Sandobal	San Martin.	Robles.
ж	Victoriano Vinuela Suarez.	San Pedro.	Rodiezmo.
. 11	Isidro García Buisan.	Nuestra Schora.	Vecilla.
»	Nicolas Luengo de Cina.	Destriana.	Destriana.
D	Juan Cordero Bouzas.	Santiago.	Tabuyo del Monte.
	Francisco Diez Buguero	San Miguél.	Valdaliso.
	Marcos Borla Ballesteros	Penilla.	Ponilla.
,	Fornando Rodriguez Suarez	San Julian.	Correcillas
•	Pablo Ordás y Diez Manuel Cuesta Renero.	La Concepcion.	Santa Maria de Ordás.
n	Manuel Cuesta Renero.	Nuestra Señora. San Salvador.	Besande,
19	Juan Vega Garcia	San Vicente.	Valdequeda. Borrenes.
•	Teodoro Cordero Barriales.	Toldanos.	Toldanos.
	Agustin Alvarez Prieto	Santiago.	Villar de Santiago.
≯ }}	Benito Balbuena Lopez.	Nuestra Señora del Pilar.	Bierdes.
))))	Antonio Lopez Rodriguez.	Astorga.	Astorga.
»	Antonio Lopez Rodriguez	Prioro.	Prioro.
"	Policarpo Alvarez Martin	San Mignél.	Gradefes.
	Isidro Yedra (Maroues) v Alvares.	San Simon.	Médula.
	Esteban Sanchez Pastor	Valderas.	Valdoras,
	Rafael Ricardo Alvarez.	San Juan.	De Palueza.
1)	Simon García Cañon,	Nuestra Señora.	Villafale.

Zaragoza 14 de Marzo de 1869.—El Coronel, Fernando Primo de Ruiz.

ADMINISTRACTON DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Impuesto del 5 por 100.

Siendo varios los Ayuntamientos que se hallan en descubierto
por el impuesto del 5 por 100
sobre los haberes, sucldos asignaciones, premios y comisiones
de los empleados activos de los
municipios y debiendo hacerse
efectivos dichos descubiertos en
un breve plazo, espero que todos
cuantos se hallen en este caso,
verifiquen el ingreso en la Tesureria de esta provincia, antes del
dia 8 del ines de Abril próximo,
evitándome el sensible compromiso de emplear medidas coercitivas que tento repugnan a mi caracter.

Leon 20 Marzo de 1869. — Francisco Criado Perez.

El Domingo once de Abril proximo y hora de las doce de su mañana, se celebrara remate público para el arriendo de las fincas que a continuación se espresan, en los Ayuntamientos respectivos a los pueblos donde radican las mismas, ante el Alcaldepopular, Procurador Sindico, y Escribano o Secretario de la Corporacton numerial.

Partido de Astorga.

Una heredad num. 45.361 delinventurio, término de S. Martin del Camino, que perteneció a la cofradia de animas de dieho pueblo, y. Heva en arriendo Lucia. Franco, por 5 fanegas de centeno en años nones, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 8 escudos anuales.

Partido de La Bañesa.

Una horedad compuesta de varias fincas que en término de Saludes de Custroponce, pertenecieron à la capellania de la Concepción menor del mismo y lleva on arriendo Félix Viejo y Cornelio Gutierrez, en la cantidad de 15 escudos porque se sucan á subasta.

Otra id. de 13 fincas número 44.733 del inventurio que en término da Grisuela, pertoneciaron à la cofradia de Santa Ana del mismo, y lleva en arriendo Pablo y Tomás de la legissa por finegus 4 celemines de centeno en años nones, sirviendo de tipo para la subasta, la cantidad de 11 esandos 700 milésimas anuales.

Partido de Leon.

Una heredad compuesta de varias fincas término de Navatejera que pertenecieron á la M. C.

de la colegiata de S. Isidro, y lleva en arriendo Dionisio Mendez y compañeros, en 8 fanegas 6 celemines de cebada anuales, sirriendo de tipo para la subasta 27 escudos 200 milésimas.

Partido de Murias de Paredes.

Una heredad compuesta de 2 fincas números 26.465 y 26.466 del inventario que en término de San Feliz pertonecieron à la fabrica de su iglesia y lleva en arriando Nicolás Garcia en la cantidad de 2 escudos 500 milésimos anuales que sirven de tipo para subasta.

Otra id. de 4 fincas números 26.506 al 26.500 del inventario, que en término de La Cueta pertenecieron à la reotoria del mismo pueblo y lleva en arriendo José Antonio Rodriguez en 8 escudos 100 milésimas anuales que sirven de tipo para la substa.

sirven de tipo para la subesta.
Otra id. de 10 finces números
20.455 al. 20.404 del inventario
término de S. Feliz que pertenecieron à la rectoria del mismo
pueblo y lleva en arriendo. Nicolàs García por la cantidad de
40 escudos anuales que sirven
de tipo para la subasta.

Partido de Sahagun,

100

Una heredad compuesta de 3 viñas números 15.679 al 15.681 del inventario que en término de Grajal pertenecieron al oabildo eclesiastico del mismo pueblo y lleva en arriendo Santos Fernandez por la cantidad de 14 escudos 200 milésimas anuales que sirven de tipo para la subasta.

sirven de tipo para la subasta.

Otra id. de cuatro villas numeros 15.725 al 15.728 del insuperos 15.725 al referida procedencia, lleva en arriendo Blas Blanco en la cantidad de 13 escudos anuales por que se sacan á subasta.

Otra id. de cuntro tierms núnecos 15,720 al 15,732 del inventario, que en término del inismo pueblo y de la misma procedencia lteva en arriendo irancisco Santos por la cantidad de 18 escudos anuales que sirvende tipo para la subasta.

Partido de Valencia de D. Juan.

Una heredad compuesta de vari si fincas que en término de Valencia de D. Juan pertenecieron al cabildo eclesiástico del mismo pueblo y lleva en arriendo Migél Morante en la cantidad de 11 escudos 200 milésimas anuales por que se sacan à subasta.

Otra id. de varias fino a término de Valdemora que procedentes del cabildo de San Nicolas de Villamañan lleva en arriendo Manuel Ortega en la cantidad de 30 escudos 100 milésimas anuales que sirven de tipo para la subasta. Partido de Leon.

Una heredad compuesta de 32 fincas números 1.224 al 1.255 del inventario, denominada rentermino de Villamoros y Villaceluma pertenecioron al cabildo catedral de esta ciudad y lleva en arriendo D. Agustin Mallo por la cantidad de 450 escudos anuales que sirven de tipo para la subasta.

Nota. Los pliegos de condiciones, se hallan de manificato en la Secretaria de cada uno de los respectivos. Ayuntamientos para conocimiento de los licitadores. Leon 19 de Marzo de 1809. —Francisco Criado Perez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Alvaldia constitucional de Requejo y Corus.

Anunciada vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 30 dius, se hace público, que habiendo transcurrido, no se han presentado mas licitadores á ella que D. Francisco Arias, vecino de Villagaton, que se halla desempeñandola interinamente, lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo que se dispone por el art. 101 de la ley municipal vigente. Requejo y Corts 16 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Fidél A. Guterrez:

DE LOS JUZGADOS.

Don Ambrosio Mantilla, Secretario del Juzgado de paz del Distrilo de Cea.

Certifico: que en juido verbal celebrado el día once de Marzo en este Juzgadoentre partes, de la una Teodoro Velásco demandante y de la otra Ignanio Vallinas demandado, el primero vecino de Cigales, almacenista de vinos en esta villa y el segundo, vecino de Prioro partido de Riano, labrador sobre pago de frescientos diez y nueve reales y costas se dió por el Sr. Juez de paz la sentencia siguiente:

Resultando que el D. Teodoro Velasco presentó una obligacion firmada por el Ignacio Vallinas en siets de Junio de mil ochocientos sesonta y ocho en la que se obliga con su persona y biones á pagar á dicio Velasco para fin de dicho Junio del sesenta y ocho la cantidad de trescientos dicz y nueva reales de vino que sacó del almacen del domandante, en cuya obligacion para matyor seguridad dió por flador a Faustino Sanchez que no resulta haber firmado.

Resultando que el Ignacio Vallinas por el Sr. Juez de paz de

Priero se le notificó y entregó la papeleta citatoria librada por este Juzgado cuya notificacion tiene firmada Ignacio Vallinas.

Considerando que el Teodoro Velasco prueba per obligacion firmada por Ignacio Vallinas, le es en deber los trescientes diez y nuove reales y. Considerando per último, que el Ignacio Vallians sin embargo de haber sido notificado por su Juez competente no ha alegado escusa ó protesta alguna para hacer el pago: fallo que debo de condenar y condeno al Ignacio Vallinas al pago de los trescientos diez y nueve rs., costas causadas y que se causen y que de está sentencia se libre copia con oficio al Señor Gobern dor civil para que se inserte en el Boletin oficial como lo dispone la ley de Enjuiciamiento civil en clart. 1190. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando y en rebeldia del demandado, lo pronuncio mando y firmo de que yo el Secretario certifico.--Juan Villasur.--- Ambresio Mantilla, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

words at the second

39.5

	Precios. Erendor, Wilds.	3.550 3.550	irio, de Guerr
FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LEON. RELACION de las compras de trigo y cebada verificadas en esta Factorio en la 6. y 2.º decena del corriente mes.	Cantidádes.	100 fanegas. 120 Idem.	Leon 22 de Merzo de 1869.—El contratista, Cayetano Santos.—V.* B.*—Kl Comisario de Guerr poetre Antonio Silva
STENCE a Factorio en l	Especies.	Trigo Cebada.	ayetano Sa
FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LEON. de trigo y cebada cerificadas en esta Factorio en la 1.º 92.º dicena del con	Nambres de los rendedores. Especies.	D. Bernardo Valero Trigo D. Francisco Statos Cebada	1869.—El contratista, C
F.A. de las compras de tri	Paeblos doade se han hecho les compuras	4 Leon.	Leon 22 de Marzo de Espector Antonio Silva
Relacion	Dias.	4	Laor

Imprenta de Miñon.